

DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO ALIMENTICIO COMPLEMENTARIO (CAFÉ) PARA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY.

En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas del once de febrero de dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, ubicado en el interior del edificio en la avenida Gaspar Yanga número 305, Col. Las Fuentes, C.P. 91098, Xalapa, Veracruz, los CC. Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández, Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; C.P. Juan Manuel Guevara Klunder, Gerente de Administración; Patricia A. Zamudio Coria, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales; y la Lic. Minerva Isabel Galván García, Subgerente de Recursos Financieros; todos servidores públicos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz; con el objeto de elaborar el dictamen de procedencia de manera fundada y motivada para la adquisición del producto alimenticio complementario (café) para el IPAX, a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, en el contexto de los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente administración 2018 -2024, en específico el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a través de su titular el Comisionado del Instituto, el Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández, ha girado la instrucción para que el área de cocina, con la que cuenta el Instituto sea aperturada, para que el personal de oficinas centrales, personal operativo en turno, así como el personal administrativo y operativo, que acude de las diferentes comandancias, a realizar trámites administrativos, reciban el servicio de alimentación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, conforme a su Decreto de Creación de fecha 9 de agosto de 2005 publicado en la Gaceta Oficial número 153 de fecha 12 de agosto de 2005, le corresponde.



Artículo 3. Los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial a la función de seguridad pública y coadyuvaran con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Fracción XIV. Contratar los servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados.

Fracción XX. Los demás que le ordenen otras atribuciones legales aplicables.

Artículo 5. Las funciones del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial serán las siguientes:

II. Suscribir convenios o contratos de bienes y prestación de servicios así como de acuerdos en materia de obras pública con apego a la ley de la materia;

Artículo 6. El patrimonio del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se integrará con:

IX. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione;

Artículo 7. Los remanentes generados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán destinados a:

II. La capitalización permanente del organismo, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;

Artículo 9. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, será administrado por:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Comisionado.

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo.

Artículo 19. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el Comisionado.

Artículo 21. El Comisionado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXIII. Establecer una política permanente de mejora a las condiciones labores y de calidad de vida del personal del Instituto incluyendo a sus prestaciones;

SEGUNDO.- En cumplimiento y apego al Reglamento General de Policía del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en su:

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento de entenderá por:

IPAX: Al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Personal Operativo o policial: Al que se encuentra desempeñando los servicios de seguridad que establece la Ley, en un lugar asignado o comisionado.

Personal Administrativo: A los elementos policiales que por necesidades del servicio desarrollan actividades administrativas en el Instituto.

TERCERO.- De acuerdo al Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, son atribuciones de:

Artículo 23. Son atribuciones no delegables del Comisionado, las siguientes:

VIII. Establecer una política permanente de mejoramiento de las condiciones laborales y de la calidad de vida del personal del Instituto, incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes;

Artículo 30. Son atribuciones del Gerente de Administración, las siguientes:

XIII. Supervisar que se efectúen las adquisiciones, el control de inventarios y todo lo relativo a transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como otros ordenamientos legales aplicables;

CUARTO.- En cumplimiento a lo estipulado en el **artículo 10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, cuenta con recurso de **origen propio**, en la partida 22100001-403019-1 correspondiente a Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública, autorizados en la Junta de Gobierno, para realizar la adquisición del producto alimenticio complementario (café) para el Instituto, suficiente para realizar la compra, asimismo el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) y el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI); se encuentra en trámite ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo que establecen los numerales 3, 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado,



publicados en la Gaceta Oficial en fecha 13 de Marzo del año 2012, solicitado mediante oficio número GA/017/2019, recibido con fecha 07 de enero del 2019.

QUINTO.- Que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es auxiliar en la función de seguridad pública y coadyuva con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, y para ello lleva a cabo programas de capacitación, actualización, adiestramiento y especialización, prácticas de tiro, reuniones de comandantes y enlaces, desfiles, ceremonias, evaluaciones periódicas y práctica de tiro, a fin de alcanzar la profesionalización de su personal, para mantenernos como líderes en materia de seguridad, vigilancia y protección, en la Entidad, así como el desempeño de las funciones administrativa para el correcto funcionamiento del Instituto, de su personal operativo y administrativo.

SEXTO.- El Instituto con la finalidad de fortalecer, apoyar, estimular y mejorar las condiciones y elevar la calidad de vida del personal administrativo y operativo, como medida, la presente administración, apertura el área del comedor.

SÉPTIMO.- Se considera necesaria la adquisición del producto alimenticio complementario (café), ya que el Instituto, para la adquisición de alimentos perecederos para abastecer el comedor que proporciona alimentos a todos los elementos, no contemplo este alimento complementario (café), mismo que se considera necesario en los menús proporcionados por dicho comedor.

OCTAVO.- Cabe mencionar que para proporcionar los alimentos deben realizarse ininterrumpidamente tres veces al día, contemplando el desayuno, comida y cena del personal operativo y administrativo, con horarios definidos, ofreciendo bebidas líquidas frías y calientes, como lo es el producto alimenticio complementario (café).

NOVENO.- Este producto alimenticio complementario (café), se contempla dentro del esquema de la jarra del buen beber, y se sirve sin medida, por las mañanas y noches, cabe mencionar que este producto debe tener como características su sabor que queda al degustar la bebida caliente (café), acidez, cuerpo, aroma y amargura exactos, que el tipo del grano de café molido se requiere que sea medio o grueso para su preparación en olla y en cafetera, su presentación y embalaje debe ser en bolsa que sean ecológicas que cuiden y protejan el medio ambiente, que sean reciclables, que conserve su temperatura, humedad y su consistencia propias del producto alimenticio complementario (café), en unidad de medida en kilogramos.

DÉCIMO.- Es importante mencionar que el producto alimenticio complementario (café), deberá contener fecha de elaboración y envasado y quede estipulada su fecha de caducidad, que cuente con la etiqueta de valores nutrimentales.

UNDÉCIMO.- Que la adquisición del alimento complementario (café), para el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizará mediante un contrato abierto y con una vigencia que iniciaría a



partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019, en función de los mínimos será un kilogramo y máximo 500 kilogramos mensuales, que se puede incrementar o disminuir de acuerdo al suministro y demanda de este producto alimenticio complementario (café), asimismo las entregas serán de manera diaria, semanal, quincenal y mensual o de manera extraordinaria de acuerdo a las necesidades del área de cocina, sin que el proveedor tenga retrasos, de conformidad con el artículo 28 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DUODÉCIMO.- Que por el tipo de alimento complementario (café), es un producto donde su precio puede variar, es por ello, que se pacta con el proveedor que mantenga su precio fijo y estable, para el presente ejercicio fiscal, durante la vigencia de la contratación, reconociendo en su caso, las variaciones de precio, es decir, su incremento cuando lo justifique, en función de la fluctuación y plusvalía de la economía en los mercados, siempre y cuando no rebase de 15%, en el alimento complementario (café), asimismo también se reconocerá algún decremento que sufra, o descuento, destacando que esta preponderancia no afecte el interés de público del Instituto, de conformidad con el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMOTERCERO.- Según el Código de Comercio en su **artículo 75**. La ley reputa actos de comercio:

Fracción I Todas las **adquisiciones**, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o **mercaderías**, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

DÉCIMOCUARTO.- El producto alimenticio complementario (café), se considera mercadería por el proceso de elaboración, producción y materia prima, su terminados, correspondientes al modelo de negocio de empresarios en establecimientos comerciales minoritarios que los tienes disponible para su comercialización, exposición o depósito, asimismo es un producto considerado como perecedero, ya que además de su caducidad después de su preparación debe ser de consumo inmediato y rápido ya que está predisposto a pérdida sus propiedades, en sabor, consistencia, de lo contrario se puede agriar, hasta el grado de salirle hongo.

DÉCIMOQUINTO.- Para la adquisición de este producto alimenticio complementario (café), el Instituto elige la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, en virtud de que los criterios de la evaluación cualitativa, serian imprecisos, una solicitud de muestras para verificar calidad, presentación y marca por la naturaleza propia de los productos, seria obvia su descomposición, por el tiempo determinado para el proceso de adjudicación, asimismo se dificultaría la calificación sus proposiciones técnicas y de los productos, además de los tiempos contemplados para un proceso de licitación simplificada.



DÉCIMOSEXTO. Que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, encuentra su fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en el:

Artículo 55. Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

Fracción I. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente.

DÉCIMOSEPTIMO.- Que con la finalidad de asegurar las mejores condiciones de contratación para la adquisición del producto alimenticio complementario (café) considerando lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la adjudicación se realizara bajo los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia; este Instituto.

DÉCIMOCTAVO.- Se procedió a llevar a cabo una investigación de mercado local, con empresas veracruzanas, registradas en el catálogo del padrón de proveedores, cuyas actividades económica se encuentran directamente relacionadas con los tipos del producto alimenticio complementario (café), que se pretenden adquirir, considerando su capacidad financiera, económica, moral, ética y profesional, experiencia en el ramo, que cuentan con la capacidad para dar respuesta ante las necesidades que tiene el Instituto, con los tiempos de entrega de bienes y con las especificaciones y características que se requieren, que garantice su calidad, con las siguientes empresas:

La persona Física **MARGARITA JACOME MALDONADO**, es una empresa local, ubicada en la calle 16 de septiembre número 162, interior 4, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, con número de proveedor 27680, en el catálogo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cotiza la partida única por la cantidad de: **\$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M. N.)**, por kilo, producto libre del impuesto al valor agregado.

La persona física **GONZALO RIVERO PUERTO**, es una empresa local ubicada en Carrillo puerto número 5, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa. Veracruz, no cuenta con registro como proveedor en la Secretaria de Finanzas y Planeación.

Sin embargo cotiza la partida única por la cantidad de: **\$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, por kilo, producto libre del impuesto al valor agregado, cabe mencionar que menciona un descuento por volumen de 15% es decir su precio por kilogramo es de: **\$187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, libre del impuesto al valor agregado.



La empresa **GRUPO EMPRESARIAL AVANZA DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.**, es una empresa local, ubicada en la calle Canavese número 53, Fraccionamiento Monte Magno, C.P. 91193, Xalapa, Veracruz, con número de proveedor 10871 en el catálogo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cotiza la partida única por la cantidad de: **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)**, por kilo, producto libre del impuesto al valor agregado.

Del análisis se desprende que se cotizo con dos empresas productoras y una comercializadora, sin embargo una empresa productora, no reúne los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y la comercializadora por ser intermediario de comercio su costo se eleva, como lo demuestra el cuadro comparativo que forma parte del expediente de esta compra.

DÉCIMONOVENO.- De la investigación de mercado se puede apreciar que la persona física **MARGARITA JACOME MALDONADO**, presento las mejores condiciones de contratación al ofertar el precio y calidad más conveniente para la adquisición del producto alimenticio complementario (café), ya que puede surtir las cantidades, con la calidad que se requiere el producto, tiene capacidad financiera suficiente para garantizar el abasto oportuno, con disponibilidad de horario los 365 días del año, comprometiéndose a entregar a la brevedad el alimenticio complementario (café), con buena calidad e higiene cubriendo las necesidades de este Instituto, asegurándose de no limitar la libre participación ni favorecer a algún participante; al contar con un proceso de selección claro y expedito; con lo que permitirá dar certeza y demostrar rectitud en el actuar de los servidores públicos de este Instituto, al dejar constancia de los motivos que determinaron la adjudicación.

RESUELVE

UNICO.- Se somete a consideración de los Integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, mediante dictamen de procedencia la adquisición del producto alimenticio complementario (café), para el IPAX, mediante contrato abierto, bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con la persona física **MARGARITA JACOME MALDONADO**, para la partida única por la cantidad de: **\$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M. N.)**, por kilo, producto libre del impuesto al valor agregado, de conformidad con los artículos 10, 55 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo tengan a bien aprobarlo, se gire instrucciones para realizar el procedimiento de contratación solicitando las mejores condiciones para el Instituto y las garantías de Ley.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



IPAX
Instituto de la Policía
Auxiliar y Protección
Patrimonial



Sin otro particular y para los efectos legales y de procedencia se da por terminado el presente dictamen en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

**POR INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**LIC. HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL IPAX.**

**C.P. JUAN MANUEL GUEVARA
KLUNDER
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN.**

**PATRICIA A. ZAMUDIO CORIA
SUBGERENTE DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

**LIC. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA
SUBGERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS**

